



Resolución Directoral

N° 198 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

17 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 134-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 10 de junio de 2019, el Informe N° 745-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 13 de junio de 2019, el Informe N° 283-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 14 de junio de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir,*

ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante "la Entidad", y Consorcio Oxapampa (conformado por P&V Construcciones S.A.C., K&G Contratistas Generales S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie SRL, y Proienco SA Contratistas Generales), en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", derivado de la Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 12 250 700.60 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos y 60/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, Plan COPESCO Nacional y CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, en adelante "el Supervisor", suscribieron el Contrato N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco: Componente Vías" – SNIP 270971, por el monto de S/. 853,190.80 Soles, incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 290 días calendario bajo el sistema de contratación por tarifas;

Que, con fecha 02 de mayo de 2019, dentro del plazo vigente de obra, el Contratista mediante su residente de obra anota en el asiento N° 575 del Cuaderno de obra, lo siguiente:



"Se informa a la supervisión que desde el reinicio de los trabajos 29/04/2019 hasta el 02/05/2019, se ha realizado el replanteo final del tramo entre las progresivas 0+000 a 0+100, por lo que el día 02 de mayo se tenía programado iniciar con las excavaciones, movimiento de tierra masivo, con el concurso de maquinaria para excavar y personal, sin embargo a las 15:40 de la tarde se tuvo que solicitar una constatación policial en la Av. Las Galaxias intersección con la carretera marginal Fernando Belaunde Terry, toda vez que como residente de obra denuncia que los propietarios de los terrenos se oponen a que se continúe con los trabajos que se vienen haciendo; el S2-PNP Luis Beltrán Sovero da cuenta con acta que se constituyó a la intersección de la Av. Las Galaxias con la carretera Fernando Belaunde Terry, y observa a 6 trabajadores del Consorcio Oxapampa y a 3 féminas identificadas como; Mariela Arroyo Arroyo con DNI N° 04351753, Teodora Huamani Huamán con DNI N° 40881838 y Nancy Quijada Campos con DNI N° 41920012, manifestando ser propietarias de los terrenos en los cuales se realizarán los trabajos de construcción y que no están de acuerdo que continúen con los trabajos, hasta que realicen un acuerdo escrito con el cual respalden la utilización de sus terrenos, con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

Por lo que el residente de obra manifestó, **el tramo quedara en espera hasta que la Municipalidad Distrital de Villa Rica llegue a un acuerdo con los propietarios de los terrenos.**

Por tanto, al no disponer del terreno entre las progresivas 0+000 a 00+100, como lo indica la Carta N°653-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, **esta causal se mantiene abierta a partir de la fecha hasta la entrega del tramo**".(el resaltado y el subrayado es agregado);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 177-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 27 de mayo de 2019, la Entidad declaró procedente en parte, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, otorgándole al contratista, diez (10) días calendario, en consecuencia el plazo de ejecución de obra, se trasladó al 04 de mayo del 2019;

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, el Contratista, a través de su residente mediante Asiento N° 617 del cuaderno de obra, anota, lo siguiente:

"Dejamos constancia que no disponemos legalmente del tramo de terreno comprendido entre las progresivas 0+000 a la 00+100, toda vez que no obstante haberse otorgado la disponibilidad de terreno por aprobación de modificación del ancho de la vía en la Av. Las Galaxias, **hemos sido impedidos de trabajar en dicho tramo, como se verifico con la copia certificada de la constatación policial de fecha 02.05.2019,** a solicitud del residente de obra en razón de que el tramo 00+000 a 00+100, los propietarios de los terrenos se oponen a que se continúen con los trabajos que venimos ejecutando..."

"Por tanto, al no disponer del terreno entre las progresivas 0+000 a la 0+100, como lo indica la Carta N° 653-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, **esta causal se mantiene abierta desde el 02.05.2019**"

"De acuerdo al artículo 170, numeral 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tanto se trate de una causal que no tiene fecha prevista de conclusión acreditado y sustentado por el contratista mediante la constatación policial y la Carta N° 0205-2019-CO, dirigida al Alcalde de Villa Rica, esta circunstancia a criterio del residente amerita la correspondiente ampliación de plazo parcial N° 14 por 22 días calendario". (el resaltado y el subrayado es agregado);





Resolución Directoral

Que, con fecha 29 de mayo de 2019, el Contratista presenta al Supervisor, la Carta N° 0213-2019-CO, solicitando la Ampliación de Plazo Parcial N° 14, por veintidós (22) días calendario, en el cual sustenta su solicitud con los asientos antes descritos e invoca como causal de ampliación de plazo, "Atrasos no atribuibles al contratista", de acuerdo a lo señalado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, el Contratista, señala que la situación presentada ha ocasionado demora, afectando el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y el PERT-CPM en el diagrama GANTT, se ve afectada su ruta crítica, en las siguientes partidas al no poder contar con la disponibilidad total del terreno:

02.01	ESTRUCTURAS
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.01.02	PAVIMENTACION DE ADOQUIN DE CONCRETO Y PIEDRA NATURAL GRANITA
02.01.03	BERMA CENTRAL
02.01.04	VEREDA DE CONCRETO
02.01.05	RAMPAS VEHICULARES DE CONCRETO
02.01.06	RAMPAS PEATONALES DE MORTERO
02.02.04	ALCANTARILLA DE CONCRETO DE 1.20X1.20M
02.02.07	CANAL DE CONCRETO DE 1.20x1.20M
02.02.08	CUNETAS DE CONCRETO
02.02.09	MUROS DE CONTENCIÓN CONCRETO CICLOPEO



Que, con fecha 05 de junio de 2019, el Supervisor, emite la Carta N° 104-2019/COPESCO/CP1, adjuntando Informe Técnico N° 023-19-FGB-CCA, con el cual sustenta técnicamente su opinión respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, indicando en su numeral 6.3 de su informe, que se encuentra de acuerdo con la causal de ampliación de plazo: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", al hacer referencia a un hecho relevante como es la no disponibilidad total del terreno para la ejecución de la obra, asimismo, concluye que le corresponde 10 días calendario de ampliación de plazo, toda vez que, la única partida que se ha visto afectada por no contar con la disponibilidad total del terreno (entre las progresivas 00+00 a 00+100), es la partida 02.02.07 Canal de Concreto de 1.20 x 1.20m, ya que esta partida debió iniciar el 15/04/2019 y culminar el 24/04/2019;



Que, a través del Informe N° 134-2019-MINCETUR/DMCOPESCO-UO-WTG, de fecha 10 de junio de 2019, el Gerente de Obra, con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 745-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 13 de junio de 2019, concluye que: i) El Contratista y el Supervisor, han cumplido con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ii) La causal invocada por el contratista "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", se sustenta en la circunstancia de no contar con la disponibilidad total del terreno ubicado entre las progresivas (00+000 a 00+100), iii) la no disponibilidad del terreno, ocasiona que las partidas que se encuentran en ruta crítica se afecten generando un retraso en la ejecución de la obra, iv) El Contratista cuantifica su Ampliación de Plazo Parcial N° 14, señalando como fecha de inicio de la causal el 02/05/2019, anotada en el asiento 575 del cuaderno de obra, v) el Contratista, al no haberse cerrado la causal que configura



la circunstancia invocada, mediante cuaderno de obra, asiento N° 617 del 24/05/2019 hace un corte parcial, a fin de solicitar y cuantificar la Ampliación de Plazo Parcial N° 14, vi) Precisa que no considera la cuantificación (diez (10) días calendario) hecha por el Supervisor, debido a que no es la oportunidad de realizar la evaluación sobre el tiempo que tomaría al Contratista ejecutar las partidas que se encuentran en la ruta crítica del calendario vigente y fueron afectadas por la causal invocada, vii) Es procedente otorgar veintidós (22) días calendario, como Ampliación de Plazo Parcial N° 14, solicitado por el Contratista, viii) Con la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 14, el fin del plazo vigente para culminación de la obra se traslada al 26/05/2019, ix) Se considera pertinente, otorgar la Ampliación de Plazo N°06 al contrato de supervisión N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM por veintidós (22) días calendario, en correspondencia al plazo otorgado al Contratista;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, (...) y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma";





Resolución Directoral

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 134-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 745-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14;

Que, respecto al contrato vinculado de supervisión de obra, se recomienda ampliar su plazo, de oficio, por veintidós (22) días calendario, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por veintidós (22) días calendario, presentada por el Consorcio Oxapampa en la ejecución del Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", por configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término del plazo de ejecución de obra se traslada al 26 de mayo de 2019.

Artículo 3°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías"- SNIP N° 270971, otorgándose por recomendación técnica veintidós (22) días calendario.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Oxapampa, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

